

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### AYUNTAMIENTOS

#### CASTILLO DE BAYUELA

Habiéndose aprobado inicialmente por el pleno de la Corporación de fecha 25 de abril de 2012, la modificación de las cuotas de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio que serán de aplicación a partir del día de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público, durante el plazo de treinta días, al objeto de que los interesados puedan presentar sugerencias y reclamaciones.

En caso de que durante el plazo de exposición al público no se presentase reclamación alguna, el acuerdo se entenderá adoptado definitivamente, en previsión de lo cual se publica el texto íntegro de la citada modificación de la Ordenanza.

#### VI.- CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 11. Las cuotas del servicio de ayuda a domicilio serán mensuales y se determinarán en función de las rentas per cápita mensual familiar de los usuarios del servicio, horas de prestación del servicio y el precio de la hora, según el siguiente cuadro de tarifas:

RENDA UNIDAD FAMILIAR	PRECIO/HORA
Hasta la cuantía establecida para las pensiones no contributivas	0,51 EUROS
DE 1,00 A 300,51 EUROS	0,76 EUROS
DE 300,52 A 420,71 EUROS	1,02 EUROS
DE 420,72 A 601,01 EUROS	1,53 EUROS
DE 601,02 A 751,27 EUROS	2,04 EUROS
DE 751,28 EUROS EN ADELANTE	2,30 EUROS

Se establece 0,50 euros/hora para los usuarios dependientes del servicio de ayuda a domicilio.

Castillo de Bayuela 11 de mayo de 2012.- La Alcaldesa, Hortensia de la Casa García.

N.º I.-4242